

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, tres de mayo de dos mil veintitrés

Demandante	Adriana María Orrego Franco
Demandado	Carlos Orrego Franco y/o
Radicados	05001 31 03 011 2021 00359 00
Proceso	Verbal
Tema	No aprueba notificación

1. De acuerdo con la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte demandante en el arch. 030., se autoriza la notificación de la demandada Cindy Lorena Osorio Mejía en la Carrera 64ª N°74-29, apartamento 302 del Municipio de Medellín.

2. No se aprueba la notificación electrónica dirigida al codemandado Carlos Albeiro Orrego Franco visible en el arch. 031, dado que la misma no cumple con las previsiones del primer y segundo inciso del artículo 8 de la Ley 2213 de 2002, a cuya letra *“Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse **con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.**”*

*El interesado **afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.”***

Y es que, dada la solicitud de medidas cautelares, la demandante se abstrajo de enviar la demanda con sus anexos a la parte demandada, anexos que, en conjunto con la providencia admisorio de 11 de noviembre de 2021 (arch. 015), no figuran como adjuntos al correo de notificación remitido el 28 de marzo 2023 al demandado.

Así las cosas, se desestima la notificación en cita, y se requiere al demandado para que acredite, junto con el envío del correo, que ha remitido los anexos que acompañan la demanda, así como el auto admisorio. De igual manera deberá afirmar bajo juramento que la dirección electrónica de la parte pasiva, corresponde a la efectivamente utilizada por esta.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Beatriz Helena Del Carmen Ramirez Hoyos

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 011

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd35ae4d8e89de055995677c470b4494930a14b64700daff63f605f4451d1b9b**

Documento generado en 03/05/2023 10:15:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>